



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3-DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN VID

ANTECEDENTES

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno se han perfilado como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo, para la desinfección del suelo.

La Comisión Europea mediante la Decisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) determinó la no inclusión del 1,3 dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos en vid, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, a través de sus correspondientes Direcciones Generales han solicitado la autorización excepcional del uso y comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-Dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación de vid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.



RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en vid en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en dicho anexo, según el cultivo y la Comunidad Autónoma, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

SEGUNDO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma en donde se vayan a realizar. Además, dichas autoridades, deberán establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados, así como para hacer cumplir todas la condiciones de uso indicadas en el Anexo adjunto a esta Resolución y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de diciembre de 2019
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados:
 - o 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v

- Uso: Desinfección de suelo
- Cultivo: Vid
- Comunidades Autónomas autorizadas: Murcia y Valencia
- Nº máximo de aplicaciones: 1 aplicación por ciclo vegetativo
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 15 días.
- Periodos de vigencia:
 - o Primer periodo: desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2020.
 - o Segundo periodo: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2020.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.



MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las personas y empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de nematodos *Xiphinema index* y *Xiphinema diversicaudatum*. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

- Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel fumigador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios tóxicos.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), siempre y cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de acuerdo con la regulación de transporte y teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma por la que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 2903.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos.



- Usuarios profesionales de productos fitosanitarios que dispongan de los carnés de fumigador profesional de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno se realizará dentro de las explotaciones agrícolas, al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a animales domésticos y personas no autorizadas, en el que se expondrá la señalización adecuada de prohibido el paso. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos a base de 1,3 dicloropropeno pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior, el suministrador de los productos deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la comunidad autónoma correspondiente.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

Aplicar por inyección al suelo, el cual deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) de 25 a 40 cm. de profundidad, compactándolo posteriormente mediante rulo sellador.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % más como mínimo.

El contenido en dicloropropano no será superior al 0,24 %.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que realicen la aplicación del producto deberán llevar mascarilla de protección respiratoria con filtro para vapores orgánicos, equipo de protección individual



con mono homologado para riesgos químicos, guantes de viton o PVA, botas de PVC o nitrilo y delantal de viton o butilo.

Si la reentrada a la parcela se realiza durante los 15 días posteriores a la aplicación del producto, el trabajador deberá llevar mascarilla, equipo de protección individual, guantes, botas y delantal de las mismas características técnicas que lo indicado anteriormente para la aplicación del producto.

8.- Gestión de envases

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, los aplicadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos.
- Dichos recintos deberán estar alejados al menos 50 metros de viviendas y corrales de animales domésticos y a 25 m de caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 50 m de las áreas habitadas.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 15 días.

Durante la aplicación y hasta pasados 15 días no se permitirá el acceso de ganado ni de ningún otro animal doméstico a la parcela que se esté tratando.